

Lecturas filosóficas
(La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho)

LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO

El 20 de agosto de 1789 –dieciséis días después, por tanto, de que, en la Asamblea Nacional Constituyente, se aboliesen los privilegios de la Nobleza y el Clero y ello, por propia decisión de estos dos estamentos⁴⁴ del Régimen francés– se fundaba en París la “Sociedad de los Colonos Franceses”. Su objetivo: defender los intereses de los colonos franceses en las Antillas y, sobre todo, impedir la abolición de la esclavitud. La discriminación era un hecho concreto y una realidad económico-social y repito, cultural, con su propia “moral” de aceptación.

La dialéctica de los procesos históricos no impidió, sin más, que el 26 de agosto de 1789, después de los intensos debates del 20 al 26, la Asamblea Francesa, aprobaba la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. La Asamblea de la Revolución había elegido un Comité de Cinco para su redacción: Mirabeau, Dèmeunier, La Luzerne, Redon y Tronchet. La esclavitud –las colonias francesas– y la mujer al margen.

El primero, el Conde Mirabeau –1754-1795– diputado por el Tercer Estado (y no por la Nobleza, acto de rebeldía de clase) es un personaje complejo, fascinante, turbio y exaltante. Ortega y Gasset ha hecho de él un retrato lúcido en un libro eminente: “Mirabeau o el Político”. Al morir, Mirabeau, fue sepultado en el *Pantheon*. Sus restos fueron retirados del *Pantheon* cuando se descubrió su correspondencia con el Rey. Figura doble y dramáticamente –pese a sus contradicciones– inteligente. Su honestidad estuvo siempre en duda. Malas noticias para su memoria.

Dèmeunier (Jean Nicolas 1751-1814) era un abogado, traductor de inglés, hombre instalado socialmente en el Antiguo Régimen. Elegido diputado por el Tercer Estado –Nobleza, Clero y Tercer Estado eran los cuerpos políticos del régimen francés– fue miembro redactor, también, de

⁴⁴ El tercer Estamento del Régimen era el Tiers Etat o Tercer Estado. De esa denominación vino a nacer el Tercer Mundo.

Juan María Alponte

la Primera Constitución (1791) y, flexible como las anguilas, aprobó el golpe de Estado del 18 Brumario⁴⁵ (Napoleón al Poder) y fue senador con el Imperio, es decir, con Napoleón, el gran usufructuario personal de la Revolución colectiva.

Tronchet (Francois Denis 1726-1806). Tipo de carácter. Abogado, diputado del Tercer Estado. Tuvo el valor de oponerse al radicalismo de Robespierre. Aceptó, defender al Rey y salvó la vida de milagro. Terminó siendo senador con Bonaparte. Se condujeron sus restos mortales al *Pantheon* de los Hombres Ilustres.

Esos hombres redactaron, en su mayor parte —con el verbo inimitable de Mirabeau— la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano que aparece, como el documento que hace transitar a Francia del Antiguo Régimen al Nuevo Régimen. Veremos que no es tan fácil. Las palabras rituales no siempre sustituyen la constelación crítica, es decir, la batalla por el esclarecimiento. La crítica no es el grito. La crítica, filosóficamente, es la lucha permanente contra todo fanatismo, contra todo integritismo.

El Artículo I de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano está, aún, en la memoria de todos los hombres —digo hombres— del mundo: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden ser fundadas nada más que sobre la utilidad común”.

La Declaración que arrancaba de ese primer Artículo dejaba al margen a la mujer que no podía acceder ni a la ciudadanía ni a la igualdad. Se olvida y, en lo real, se convierte, la Declaración, en un proceso de afirmación y negación. Al generalizarse se eluden las “ausencias”. Un Tratado fundamental, cierto, pero que, todavía, representaba fuerzas sociales y cultural que se negaban a incorporar, por ejemplo, a la mujer y muy pronto, en 1791, el concepto de la igualdad fue deslegitimizado. No se dice; se huye, se elude. La fuga hacia adelante. Sin embargo, refleja la lucha de

⁴⁵ 18 Brumario del Año VI: es el 9 de noviembre de 1799.

Lecturas filosóficas

(La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho)

clases y el papel de las culturas hegemónicas y, por tanto, tenemos que asumirlo para superarlo. Si se eluden los hechos, los hechos devoran a las sociedades.

Los revolucionarios del Estado de Virginia, en su Declaración de Derechos –Bill of Rights– anticiparon, en 13 años, una parte esencial del Artículo II de la Declaración francesa: “El objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Con la resistencia a la opresión –en ese punto no hay duda– se abre la existencia colectiva al vigor y la potencia de la justicia. El Nuevo Régimen está, íntegro, en esa frase resonante en la memoria de la humanidad: la resistencia (como derecho) frente a la opresión.

El Artículo III es inequívoco y universal: “El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación”. No debe olvidarse que la Constitución de Cádiz, en cuya redacción participaron, en 1812, 17 mexicanos también se llevó, a la codificación, el mismo supuesto: la soberanía reside esencialmente en la Nación y no en el rey. Uno de los delegados mexicanos en Cádiz pidió que se dijera “radicalmente” y no “esencialmente”.

Comparando los artículos de la Declaración de Derechos de Francia con la de los virginianos de 1776 se ve que existe, quizá, un elemento distinto: esa distinción es ya el hecho americano. El Artículo II de la Constitución de Virginia dice: “Toda autoridad pertenece al pueblo y, por consiguiente, emana de él”. La Francia revolucionaria frente al Rey, representante unívoco, unilateral y ficticio del Pueblo, descubría la Nación. Goethe, el gran poeta alemán, que formara parte de los Ejércitos europeos que cercaran las fronteras de la Revolución, desentrañará y adivinará ese significado en la batalla de Valmy el 20 de septiembre de 1792. Dice, el poeta alemán, que en esa batalla escuchó, a los soldados de la Revolución, que gritaban al avanzar: “*¡Vive la Nation!*”. Alertó Goethe, inútilmente, a los cortesanos

Juan María Alponete

y príncipes europeos. “¿Han oído? Ya no gritan ¡Viva el Rey! Gritan ¡Viva la Nación!”⁴⁶. Lúcida interpretación de un cambio del mundo.

La codificación del nuevo derecho de gentes (diría, a su vez, Juárez) trasparece en el Artículo IV de la declaración francesa: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro” y, en el Artículo V se señala que “la ley no tiene derecho a prohibir nada más que las acciones que perjudican a la Sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido”.

La defensa, en el texto francés, de las libertades individuales, la garantía de los derechos del hombre, la libre circulación de las opiniones (“nadie debe ser inquietado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley”, dirá el Artículo X) termina centrándose, en su Artículo XVI, en la repetición del axioma de Montesquieu: “Toda sociedad en la cual la garantía no esté asegurada ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución”. Esa concepción es, literalmente, montesquiana. El profesor Tierno Galván, uno de los líderes socialistas durante el régimen franquista, al glosar “El Espíritu de las Leyes” de Montesquieu, se detenía en esa categorización absoluta: “donde no hay división de poderes aunque haya Constitución, no hay Constitución”.

Añadía Tierno Galván: “Impresiona que un hombre tan moderado –habla de Montesquieu– llegue a una conclusión tan radical”. Es que Montesquieu iba a la raíz (a la *radice* que es de donde procede, etimológicamente, la palabra radical) de las contradicciones. También trasparecía la misma proposición montesquiana en la Declaración de Derechos de los virginianos. Montesquieu, autor de “El Espíritu de las Leyes” (1748) impregnó todo el proceso constitucional de tres siglos: el XVIII, el XIX y el XX. Aún es letra muerta en más de la mitad del planeta. Igualmente lo fue, en el siglo XX,

⁴⁶ Los 17 mexicanos que participaron en los debates de Cádiz, en 1812, para redactar la primera Constitución liberal de España y de las Colonias, ratificaron, también, que la soberanía recaía, esencialmente, sobre la Nación y no sobre el Rey. Uno de ellos defendió que en vez de “**esencialmente**”, se dijera “**radicalmente**”. Quedó “**esencialmente**”.

Lecturas filosóficas

(La lucha por los derechos humanos y el Estado de Derecho)

en los regímenes totalitarios que aspiraron a la utopía: construir la felicidad sin la libertad y el poder, como abstracción, sin la división de poderes. Sus ruinas, son nuestras; su “*utopía*” –“lugar que no existe”– enseña que es preciso reinventar, permanentemente, el mundo. Ello vive, inquietante, en nuestras cabezas de hoy.

No es menos verdad que el Artículo XVII de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano consagraba el ascenso de las clases desposeídas hacia los dos estamentos de “propietarios” según la ley, es decir, la Nobleza y el Clero: “La propiedad –diría la Declaración histórica– es un derecho inviolable y sagrado”, esto es, “inviolable et *sacré*”. Añadía que sólo podía eliminarse esa connotación de *sacré*, sagrado, “cuando la necesidad pública, legalmente constatada lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa indemnización”.

El Artículo VII de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano –después que el VI afirmara “que la ley es la expresión de la voluntad general y que todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente en su formación”– asumía los principios fundamentales de la libertad:

“Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, nada más que en los casos determinados por la ley y según las formas que ella ha prescrito...”. Se regresaba a textos como la Carta Magna del año 1215. Al menos, a su espíritu. El hombre lo es porque conforma, en sí mismo, la memoria de sus luchas por alcanzar la humanidad.

Una suma, pues, de proposiciones que recogían, de un lado, la memoria de los pueblos y, del otro, las peticiones, concretas, de una sociedad concreta.